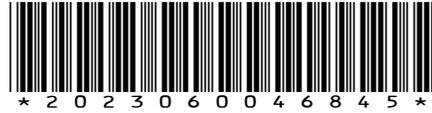




DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(07/03/2023)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL EL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL “AMPLIACIÓN, RECTIFICACIÓN, PAVIMENTACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA VÍA PUENTE IGLESIAS – LA YE – LÍBANO, EN LA SUBREGIÓN SUROESTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”**

**EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 58, 287 y 288 de la Constitución Política, la Ley 9ª de 1989, Ley 388 de 1997, Ley 1228 de 2008, Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, Ley 1682 de 2013, modificada por las Leyes 1742 de 2014 y 1882 de 2018, el Plan de Desarrollo Departamental “*Unidos por la Vida*” 2020-2023, el Decreto Departamental 2020070002567 de 2020, modificado por las Ordenanzas 23 de 2021 y 07 de 2022, y el Decreto Departamental 2021070000528 de 2021, y

#### **CONSIDERANDO**

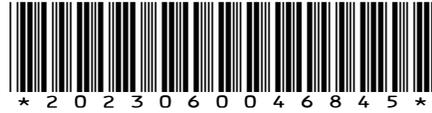
1. Que el artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo No. 1 de 1999, al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, señala: *“Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social”*.
2. Que el artículo 287 ibídem, señala que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la Ley; adicionalmente en su artículo 288 indica que la ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá las competencias entre la Nación y las entidades territoriales.
3. Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificadorio del artículo 10 de la Ley 9ª de 1989, declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos, entre otros, a los siguientes fines: *“(…) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(07/03/2023)

4. Que por medio de la Ley 1228 de 2008, se definieron las fajas de retiro obligatorio o áreas de reserva vial, sus características y las consecuencias jurídicas que se generan como resultado de su establecimiento. Dicha norma busca establecer zonas de exclusión que permitan la apropiada expansión, adecuación o mejoramiento de la infraestructura vial.
5. Que el artículo 3 de la Ley 1228 de 2008, establece que *“Para efecto de habilitar las zonas de reserva, se declaran de interés público las franjas establecidas en el artículo 2° de la presente ley”*.
6. Que el Decreto 2976 de 2010, en su artículo 6, hace referencia a la adquisición de zonas requeridas para ejecución de proyectos de infraestructura, señalando que *“Para los efectos de lo previsto en el Artículo Tercero de la Ley 1228 de 2008, en cuanto a declaración de interés público de las Fajas de Retiro Obligatorio, las Entidades Adscritas al Ministerio de Transporte que tengan la función de Administrar la Red Vial Nacional, los Departamentos, los Distritos Especiales y los Municipios cuando requieran adelantar obras destinadas al mejoramiento, mantenimiento y rehabilitación, realizarán la adquisición únicamente de las zonas de terreno que se requieran de conformidad con los estudios, diseños y/o necesidades técnicas para adelantar la ejecución de las obras públicas, garantizando condiciones de seguridad y operación de la vía”*
7. Que de manera específica, tratándose de proyectos de infraestructura de transporte, el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, establece lo siguiente:

*“ARTÍCULO 19. Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes inmuebles urbanos y rurales que se requiera para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

8. Que el artículo 57 de la Ley 1682 de 2013, dispone que una vez aprobado el trazado y ubicación de los proyectos de infraestructura de transporte, la autoridad administrativa competente deberá remitir esta información a la autoridad minera o quien haga sus veces... *“con el fin de que las áreas ubicadas en dicho trazado y las fuentes de materiales identificadas sean incluidas en el Catastro Minero*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(07/03/2023)

*Colombiano y de este modo sean declaradas como zonas de minería restringida y en las mismas, no se puedan otorgar nuevos títulos de materiales de construcción, durante la vigencia del proyecto distintos a las autorizaciones temporales requeridas para la ejecución del mismo”.*

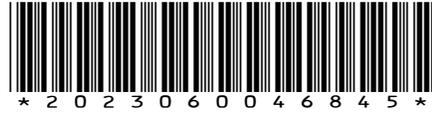
9. Que el artículo 6 de la Ley 1742 de 2014, modificatorio del artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, en su inciso 7 establece “(...) *Con el fin de evitar la especulación de valores en los proyectos de infraestructura a través de la figura de autoavalúo catastral, la entidad responsable del proyecto o quien haga sus veces, informará al IGAC o a los catastros descentralizados el área de influencia para que proceda a suspender los trámites de autoavalúo catastral en curso o se abstenga de recibir nuevas solicitudes”.*
10. Que el parágrafo 2 del artículo 17 de la Ley 1882 de 2018, el cual modificó el artículo 4 de la Ley 1228 de 2008, señala que: “*En los procesos de articulación o actualización de los planes de ordenamiento territorial, las autoridades competentes deberán consultar los proyectos de infraestructura de transporte que sean de utilidad pública o interés social, que hayan sido aprobados por las entidades responsables, con el fin de que sea concertada su incorporación en el respectivo plan como zonas reservadas. El Gobierno nacional reglamentará la materia”.*
11. Que a través de la Resolución S2018060237812 del 14 de agosto de 2018, la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia efectuó la distribución y asignación de la contribución de valorización por el mejoramiento y pavimentación del proyecto “*Puente Iglesias – Líbano, Camino de la Virgen (Támesis)*”.
12. Que mediante Resolución S2019060004567 del 12 de febrero de 2019 de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, se declararon de utilidad pública e interés social los predios requeridos para el mejoramiento y pavimentación del proyecto Puente Iglesias – Líbano, en el Departamento de Antioquia.
13. Que el Departamento de Antioquia, se suscribió el Contrato No. 4600010093 de 2019, cuyo objeto era la “*Ampliación, rectificación y pavimentación de las vías Puente Iglesias – La Ye – Líbano y La Lorena – Maratón de la Subregión Suroeste del Departamento de Antioquia*”.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(07/03/2023)

14. Que por Resoluciones Nos. 2021060098343 del 11 de noviembre de 2021 y 2022060002995 del 08 de febrero de 2022, se declaró el incumplimiento de manera parcial y definitiva de las obligaciones del contratista del contrato de obra pública No. 4600010093 de 2019, por lo que fue necesario adelantar un nuevo proceso de contratación.
15. Que el artículo 96 del Decreto Departamental 2020070002567 de 2020 *“Por el cual se determina la estructura administrativa de la administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones”*, atribuye la competencia a la Secretaría de Infraestructura Física de *“Desarrollar las obras de infraestructura vial, de transporte y hábitat requeridas para la dotación del territorio y el mejoramiento de la calidad de vida de la población antioqueña, con oportunidad y eficiencia”*.
16. Que mediante Decreto Departamental 2021070000528 de 2021, el Gobernador de Antioquia delegó en cada uno de los Secretarios de Despacho Misionales, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del departamento de Antioquia, así como la competencia para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos y convenios sin consideración a la cuantía.
17. Que el Plan de Desarrollo Departamental *“Unidos por la Vida”* 2020-2023, específicamente en la Línea Estratégica 3: *“Nuestro Planeta”*, Componente 4. *“Infraestructura para la Movilidad Sostenible”*, Programa 3: *“Gestión, diseño, construcción y mejoramiento de las vías Departamentales”* estableció como indicador una meta durante el cuatrienio de 395 kilómetros de vías pavimentadas de la red vial departamental, apuntando a la accesibilidad equitativa de los Municipios, la conectividad del territorio; entendiendo esta como la base de la plataforma competitiva del Departamento.
18. Que en armonía con el Plan de Desarrollo Departamental y dada la declaratoria de incumplimiento del contrato de obra pública No. 4600010093 de 2019, se suscribió el Contrato No. 4600013868 de 2022, cuyo objeto es *“Ampliación, rectificación, pavimentación y construcción de obras complementarias de las vías Puente Iglesias – La Ye – Líbano y La Lorena – Maratón Etapa 1, de la Subregión Suroeste del Departamento de Antioquia”*.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

**GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(07/03/2023)**

- 19.** Que por tratarse de un proyecto ejecutado con recursos recaudados a través del sistema de contribución de valorización, es menester de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia ejecutarlo en su totalidad.
- 20.** Que con fundamento en los estudios y diseños iniciales, las condiciones actuales de la vía y el nuevo contrato de obra pública, se definió un polígono de las áreas de terreno requeridas para la ejecución del referido proyecto y los demás tramos o etapas del corredor vial Puente Iglesias – La Ye – Líbano, el cual es necesario declarar como de utilidad pública e interés social.
- 21.** Que, en virtud de lo anterior, resulta pertinente complementar la Resolución S2019060004567 del 12 de febrero de 2019 de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, por medio de la cual se declararon inicialmente de utilidad pública e interés social los predios requeridos para el mejoramiento y pavimentación del proyecto Puente Iglesias – Líbano, en el Departamento de Antioquia.
- 22.** Que las coordenadas del mencionado polígono de utilidad pública, cuentan con un sistema de georreferenciación amarrado al Sistema Nacional de Coordenadas, certificado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) bajo un solo sistema de referencia geodésico – Magna SIRGAS, Colombia, Bogotá.
- 23.** Que por lo mencionado, la base cartográfica fue adoptada en el Datum Magna – Sirgas, Colombia Bogotá y se definieron dos (2) dimensiones para cada punto: Este (X) y Norte (Y), a continuación se indica el sistema de referencia y el elipsoide asociado de la escogencia del Datum, con las coordenadas indicadas en la siguiente tabla:

SISTEMA DE COORDENADAS	
Sistema de Coordenadas proyectadas:	MAGNA Colombia Bogotá
Proyección:	Transverse Mercator
Falso Este:	1000000
Falso Norte:	1000000
Meridiano Central:	-74,07750792
Factor de Escala:	1
Latitud de Origen:	4,59620042



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(07/03/2023)

Unidad Lineal:  Metro

24. Que el proyecto “Ampliación, rectificación, pavimentación y construcción de obras complementarias de la vía Puente Iglesias – La Ye – Líbano, en la Subregión Suroeste del Departamento de Antioquia” cumple los presupuestos establecidos en las normas constitucionales y legales vigentes para ser declarado de utilidad pública e interés social.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar de utilidad pública e interés social el proyecto “Ampliación, rectificación, pavimentación y construcción de obras complementarias de la vía Puente Iglesias – La Ye – Líbano, en la Subregión Suroeste del Departamento de Antioquia”.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Considerar de utilidad pública e interés social las áreas requeridas para la ejecución del proyecto “Ampliación, rectificación, pavimentación y construcción de obras complementarias de la vía Puente Iglesias – La Ye – Líbano, en la Subregión Suroeste del Departamento de Antioquia”, cuyo polígono se determina por las siguientes coordenadas:

PUNTO	COORDENADA_X	COORDENADA_Y	MUNICIPIO	MARGEN
1	1151722,44	1136226,90	Jericó	Derecha
2	1151687,67	1136144,21	Jericó	Derecha
3	1151676,01	1136032,48	Jericó	Derecha
4	1151690,67	1135989,84	Jericó	Derecha
5	1151825,86	1135876,03	Jericó	Derecha
6	1152055,72	1135910,84	Jericó	Derecha
7	1152061,54	1135739,38	Jericó	Derecha
8	1152149,10	1135664,64	Jericó	Derecha
9	1152333,50	1135465,60	Jericó	Derecha
10	1152372,19	1135279,68	Jericó	Derecha
11	1152371,59	1135133,13	Jericó	Derecha
12	1152414,29	1135033,89	Jericó	Derecha
13	1152588,06	1134735,31	Jericó	Derecha



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



\* 2 0 2 3 0 6 0 0 4 6 8 4 5 \*

(07/03/2023)

14	1152605,24	1134711,82	Jericó	Derecha
15	1152734,10	1134576,41	Jericó	Derecha
16	1152888,88	1134431,01	Jericó	Derecha
17	1153063,52	1134340,74	Jericó	Derecha
18	1153313,35	1134026,38	Jericó	Derecha
19	1153452,14	1133758,11	Jericó	Derecha
20	1153608,94	1133539,46	Jericó	Derecha
21	1153807,81	1133398,43	Jericó	Derecha
22	1153990,29	1133372,02	Jericó	Derecha
23	1154040,70	1133182,91	Jericó	Derecha
24	1153987,31	1132981,99	Jericó	Derecha
25	1154032,89	1132721,84	Jericó	Derecha
26	1153944,24	1132478,87	Jericó	Derecha
27	1153791,62	1132223,52	Jericó	Derecha
28	1154137,48	1132142,50	Jericó	Derecha
29	1154172,83	1131847,65	Jericó	Derecha
30	1154103,34	1131641,26	Jericó	Derecha
31	1154108,62	1131490,86	Jericó	Derecha
32	1154162,65	1131412,62	Jericó	Derecha
33	1154235,84	1131332,79	Jericó	Derecha
34	1154219,75	1131106,15	Jericó	Derecha
35	1154227,95	1130871,80	Jericó	Derecha
36	1154419,11	1130777,89	Támesis	Derecha
37	1154689,39	1130601,85	Támesis	Derecha
38	1154969,81	1130503,69	Támesis	Derecha
39	1154910,26	1130281,06	Támesis	Derecha
40	1154989,63	1130083,91	Támesis	Derecha
41	1155047,81	1130034,43	Támesis	Derecha
42	1155051,61	1129757,39	Támesis	Derecha
43	1155148,22	1129616,17	Támesis	Derecha
44	1155265,12	1129474,46	Támesis	Derecha
45	1155338,74	1129312,63	Támesis	Derecha
46	1155383,25	1129197,97	Támesis	Derecha
47	1155379,99	1129079,68	Támesis	Derecha
48	1155379,50	1129050,11	Támesis	Derecha
49	1155379,90	1128962,70	Támesis	Derecha
50	1155360,07	1128855,06	Támesis	Derecha
51	1155312,43	1128710,75	Támesis	Derecha
52	1155247,55	1128652,81	Támesis	Derecha
53	1155321,00	1128540,09	Támesis	Derecha
54	1155248,99	1128453,02	Támesis	Derecha
55	1155284,45	1128332,40	Támesis	Derecha



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



\* 2 0 2 3 0 6 0 0 4 6 8 4 5 \*

(07/03/2023)

56	1155188,69	1128156,52	Támesis	Derecha
57	1155009,46	1128096,27	Támesis	Derecha
58	1154888,22	1127976,08	Támesis	Derecha
59	1154898,86	1127759,02	Támesis	Derecha
60	1154816,79	1127635,61	Támesis	Derecha
61	1154854,69	1127498,88	Támesis	Derecha
62	1154764,31	1127399,03	Támesis	Derecha
63	1154759,88	1127388,79	Támesis	Derecha
64	1154787,89	1127239,86	Támesis	Derecha
65	1154688,43	1127138,03	Támesis	Derecha
66	1154708,95	1126996,01	Támesis	Derecha
67	1154668,00	1126828,77	Támesis	Derecha
68	1154715,10	1126649,25	Támesis	Derecha
69	1154624,39	1126568,10	Támesis	Derecha
70	1154468,86	1126528,49	Támesis	Derecha
71	1154341,29	1126437,29	Támesis	Derecha
72	1154289,77	1126353,05	Támesis	Derecha
73	1154240,78	1126336,07	Támesis	Derecha
74	1154233,60	1126185,03	Támesis	Derecha
75	1154226,01	1126155,96	Támesis	Derecha
76	1154224,75	1126146,79	Támesis	Derecha
77	1154325,83	1125846,00	Támesis	Derecha
78	1154225,88	1125703,98	Támesis	Derecha
79	1153978,73	1125598,79	Támesis	Derecha
80	1153693,08	1125496,68	Támesis	Derecha
81	1153469,91	1125377,96	Támesis	Derecha
82	1151757,31	1136231,85	Jericó	Izquierda
83	1151759,30	1136188,75	Jericó	Izquierda
84	1151756,55	1136167,92	Jericó	Izquierda
85	1151738,58	1135975,61	Jericó	Izquierda
86	1152061,54	1135969,69	Jericó	Izquierda
87	1152100,92	1135748,79	Jericó	Izquierda
88	1152344,77	1135511,89	Jericó	Izquierda
89	1152412,26	1135289,60	Jericó	Izquierda
90	1152518,90	1134928,19	Jericó	Izquierda
91	1152870,29	1134566,97	Jericó	Izquierda
92	1153102,74	1134353,65	Jericó	Izquierda
93	1153342,61	1134080,65	Jericó	Izquierda
94	1153487,64	1133777,31	Jericó	Izquierda
95	1153691,47	1133547,75	Jericó	Izquierda
96	1153990,19	1133415,76	Jericó	Izquierda
97	1154079,96	1133264,78	Jericó	Izquierda



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(07/03/2023)

98	1154072,00	1133023,19	Jericó	Izquierda
99	1154079,64	1132779,53	Jericó	Izquierda
100	1153966,19	1132413,79	Jericó	Izquierda
101	1153846,03	1132220,68	Jericó	Izquierda
102	1154178,03	1132146,59	Jericó	Izquierda
103	1154233,25	1131972,29	Jericó	Izquierda
104	1154232,26	1131760,59	Jericó	Izquierda
105	1154179,73	1131582,01	Jericó	Izquierda
106	1154293,75	1131381,92	Jericó	Izquierda
107	1154267,58	1131287,10	Jericó	Izquierda
108	1154267,58	1130880,70	Jericó	Izquierda
109	1154535,02	1130826,51	Támesis	Izquierda
110	1154783,46	1130636,09	Támesis	Izquierda
111	1154933,52	1130620,13	Támesis	Izquierda
112	1155012,22	1130499,24	Támesis	Izquierda
113	1154997,58	1130406,33	Támesis	Izquierda
114	1154972,14	1130208,93	Támesis	Izquierda
115	1155061,17	1130076,17	Támesis	Izquierda
116	1155089,87	1130036,98	Támesis	Izquierda
117	1155104,29	1129892,54	Támesis	Izquierda
118	1155130,30	1129756,52	Támesis	Izquierda
119	1155255,59	1129570,83	Támesis	Izquierda
120	1155325,48	1129476,75	Támesis	Izquierda
121	1155398,45	1129299,63	Támesis	Izquierda
122	1155453,13	1129153,78	Támesis	Izquierda
123	1155421,14	1129019,99	Támesis	Izquierda
124	1155419,89	1128924,94	Támesis	Izquierda
125	1155386,55	1128812,69	Támesis	Izquierda
126	1155369,97	1128751,33	Támesis	Izquierda
127	1155314,17	1128621,69	Támesis	Izquierda
128	1155302,36	1128406,56	Támesis	Izquierda
129	1155318,37	1128311,20	Támesis	Izquierda
130	1155227,27	1128140,74	Támesis	Izquierda
131	1155025,40	1128059,50	Támesis	Izquierda
132	1154913,57	1127910,28	Támesis	Izquierda
133	1154931,35	1127723,31	Támesis	Izquierda
134	1154928,99	1127712,90	Támesis	Izquierda
135	1154863,52	1127602,44	Támesis	Izquierda
136	1154826,01	1127435,01	Támesis	Izquierda
137	1154816,58	1127201,52	Támesis	Izquierda
138	1154752,16	1126989,87	Támesis	Izquierda
139	1154712,89	1126764,22	Támesis	Izquierda



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(07/03/2023)

140	1154755,26	1126643,54	Támesis	Izquierda
141	1154734,16	1126614,08	Támesis	Izquierda
142	1154618,55	1126524,86	Támesis	Izquierda
143	1154491,99	1126495,59	Támesis	Izquierda
144	1154383,98	1126425,61	Támesis	Izquierda
145	1154271,27	1126205,06	Támesis	Izquierda
146	1154326,76	1126006,64	Támesis	Izquierda
147	1154341,85	1125805,54	Támesis	Izquierda
148	1154225,00	1125644,47	Támesis	Izquierda
149	1153909,10	1125528,55	Támesis	Izquierda
150	1153566,51	1125376,14	Támesis	Izquierda
151	1153484,78	1125340,82	Támesis	Izquierda

**ARTÍCULO TERCERO:** Hacen parte integral de la presente resolución los archivos digitales en formato Shape File del proyecto “*Ampliación, rectificación, pavimentación y construcción de obras complementarias de la vía Puente Iglesias – La Ye – Líbano, en la Subregión Suroeste del Departamento de Antioquia*”.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comuníquese la presente resolución a la Agencia Nacional de Minería, a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA, a la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia, a la Gerencia de Catastro del Departamento Administrativo de Planeación del Departamento de Antioquia, a las Secretarías de Planeación de los municipios de Jericó y Támesis, con el fin de que adopten las medidas pertinentes para salvaguardar el interés público.

**ARTÍCULO QUINTO:** De conformidad con lo dispuesto en las Leyes 9ª de 1989, 388 de 1997 y 1682 de 2013 modificada por las leyes 1742 de 2014 y 1882 de 2018, el Departamento de Antioquia iniciará por motivos de utilidad pública e interés social los procedimientos señalados para la adquisición de las áreas requeridas para la ejecución del proyecto “*Ampliación, rectificación, pavimentación y construcción de obras complementarias de la vía Puente Iglesias – La Ye – Líbano, en la Subregión Suroeste del Departamento de Antioquia*”, vía enajenación voluntaria o expropiación judicial.

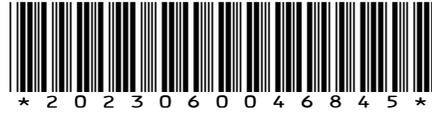
**ARTÍCULO SEXTO:** Para los efectos previstos en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021, el presente acto administrativo será publicado en la Gaceta Departamental y en la página web [www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(07/03/2023)

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Medellín, el 07/03/2023

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

SANTIAGO SIERRA LATORRE  
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	FLOR ÁNGELA VARGAS SALAZAR Corporación Interuniversitaria de Servicios -CIS-		21/02/2023
Revisó	NATALIA ANDREA RESTREPO LÓPEZ Directora Operativa – Gestión Predial SIF		21/02/2023
Aprobó	JUAN ESTEBAN OLIVER ORTIZ Director de Asuntos Legales SIF		06/03/2023 

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.